

O. de 30-09-80, por la que se modifica el punto 1 de la instrucción técnica complementaria NI-IF-013 y el punto 2 de la instrucción técnica complementaria NI-IF-014 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas (B.O.E. 18-10-80).

R.O. 754/1.981, de 13 de Marzo, por el que se modifican los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, (B.O.E. 28-04-81).

14340 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña para la coordinación de la política de empleo.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña un Acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de mayo de 1989.-El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

En Madrid a 17 de mayo de 1989,

Reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, y el Honorable señor don Ignasi Farreres i Bochaca, Consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden Comunicada de 29 de marzo de 1989), y el segundo, en nombre y por delegación del Consejo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña de fecha 13 de marzo de 1989, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, cuyo otorgamiento ha sido informado favorablemente con fecha 9 de febrero de 1989 por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica el 21 de abril del mismo año.

MANIFIESTAN

Dado que el Convenio, firmado el 22 de junio de 1987, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 1988, es necesario proceder a la firma de un nuevo Convenio de colaboración entre ambas Administraciones; no obstante, puesto que, actualmente, se encuentra en estudio la elaboración de un nuevo Convenio en el área de política de empleo, resulta conveniente el otorgamiento de este acuerdo para mantener la colaboración desarrollada, proporcionando cobertura jurídica a las acciones que en esta materia se realicen durante 1989, acuerdan:

Primero. Establecer que el Convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña el 22 de junio de 1987, cuya vigencia finalizó, de conformidad con lo previsto en su cláusula sexta, el 31 de diciembre de 1988, continuará siendo de aplicación, con las salvedades que se especifican en este Acuerdo, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989.

Segundo. Se entenderán referidas al ejercicio de 1989 todas aquellas cláusulas del Convenio, suscrito el 22 de junio de 1987, que hagan referencia a los ejercicios correspondientes a los años 1987 y 1988.

No obstante, las cantidades y objetivos formativos que figuran en las cláusulas duodécima y decimotercera se determinarán para el año 1989 por acuerdo de la Comisión de Coordinación del Convenio.

Tercero. Todas las cláusulas del Convenio, suscrito el 22 de junio de 1987, que hagan referencia a la Orden que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros Colaboradores del Instituto Nacional de Empleo quedan modificadas en los términos que se determinen en la correspondiente normativa dictada para el año 1989.

Cuarto. Si durante la vigencia del presente documento se suscribiera algún Convenio específico sobre cualquiera de las materias contempladas en el Convenio, suscrito el 22 de junio de 1987, éste quedará modificado, en su caso, en todo aquello que haya sido objeto de una nueva regulación, pasando a regirse, en consecuencia, por lo establecido en el acuerdo específico de que se trate.

Y para que así conste, se firma el presente Acuerdo en la fecha y lugar señalados.-El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Alvaro Espina Montero.-El Consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, Ignasi Farreres i Bochaca.

14341 *RESOLUCION de 2 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Conservas Vegetales.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Conservas Vegetales, que fue escrito con fecha 5 de mayo de 1989, de una parte por CC. OO., UGT y USO, en representación de los trabajadores del sector y de otra por Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales, en representación de las Empresas del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

DOCUMENTO ANEXO AL ACTA DE FIRMA DE LA MODIFICACION DE DETERMINADOS ANEXOS DEL CONVENIO BASICO, DE AMBITO ESTATAL PARA LA FABRICACION DE CONSERVAS VEGETALES, DE 5 DE MAYO DE 1989

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Unificación de tablas.- Las partes contratantes convienen en unificar las retribuciones de los distintos territorios en el plazo de cuatro años, para el personal fijo discontinuo y eventual y en seis años para el personal fijo de plantilla.

Para el personal fijo discontinuo y eventual la unificación se produjo en este Convenio correspondiente a 1.986 y, por tanto, la Tabla Salarial recogida en el Anexo VI.2. es única para todos los territorios a partir del 1 de Enero de 1.986.

Para el personal fijo de plantilla la convergencia definitiva se producirá a partir del 1 de Enero de 1.990.

Segunda. Asimilación de categorías.- La asimilación de categorías realizada por la Comisión Deliberadora del Convenio es la que figura en el Anexo VIII, comprometiéndose las partes a que en la próxima modificación del texto del convenio y en todo caso al concluir el proceso de convergencia retributiva las Tablas Salariales se redactarán de conformidad con el nuevo catálogo.

ANEXO I

Jornada de trabajo

La jornada anual de trabajo efectivo, tanto para la jornada continuada como para la partida, será de mil ochocientos ochenta horas, cómputo anual de la jornada semanal de cuarenta horas.

Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso (bocadillo), u otras interrupciones cuando, mediante normativa legal o acuerdo entre partes o la propia organización del trabajo se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sean continuadas o no.

La vigencia de este anexo será hasta el 31 de Diciembre de 1.989.

ANEXO II

Vacaciones

Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales para 1.989.

Las vacaciones se retribuirán a razón del salario de convenio y antigüedad en su caso, correspondiente a treinta días.

El personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional del tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a quince días como mes completo.

ANEXO III

Indemnización por muerte o invalidez

Las Empresas afectadas por este Convenio contratarán una póliza de seguros global, en favor de sus trabajadores, que tendrá efectos en tanto se hallen de alta en la Empresa y en la Seguridad Social, de forma que, en caso de fa-

Incremento por muerte natural, sus derechohabientes percibirán la cantidad de 150.000 pesetas; en caso de muerte, por invalidez total y absoluta por razón de accidentes de trabajo, 500.000 pesetas.

La revisión de estas cantidades entrará en vigor a partir del mes siguiente de la publicación del presente Convenio en el "Boletín Oficial del Estado".

La vigencia de este Anexo será hasta el 31 de Diciembre de 1.989.

ANEXO IV

Jubilación anticipada

El trabajador que cumpla sesenta y cuatro años durante la vigencia de este Convenio y pretenda acogerse a la jubilación anticipada, establecida en los Decretos de 20 de Agosto y 19 de Octubre de 1.981, lo solicitará por escrito, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que cumpla dicha edad o en el mismo plazo, a contar desde la publicación de este Convenio en el "Boletín Oficial del Estado", en el caso de que los hubiere cumplido con

anterioridad a tal publicación. La Empresa, en el plazo de treinta días siguientes a la recepción de la petición, decidirá la aceptación o no de la jubilación solicitada. En caso de no aceptación lo comunicará a la Comisión Paritaria, indicando los motivos, a efectos de simple conocimiento. Caso de aceptación y de acogerse la Empresa a los beneficios establecidos, vendrá obligada a contratar a otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo mediante contrato de la misma naturaleza que el extinguido. La aplicación de la prestación de trabajo por razón de nuevo contrato, podrá ser efectuado por la Empresa en el Centro de trabajo distinto a aquél en que el trabajador jubilado prestaba sus servicios.

ANEXO V

Viajes y dietas

Se pagará en cada Empresa, mediante acuerdo entre la misma y el trabajador, entregando la Empresa una cantidad como anticipo.

ANEXO VI.1

Retribuciones del personal fijo de plantilla

Personal fijo de plantilla	Navarra, La Rioja Aragón y Valladolid							
	Murcia a)		Aragón y Valladolid		Resto de España		Extremadura	
	Salario Mensual	Total año	Salario Mensual	Total año	Salario Mensual	Total año	Salario Mensual	Total año
A) Técnicos titulados:								
Título superior.	82.423	1.260.435	82.374	1.235.610	82.230	1.233.450	81.928	1.228.920
Título no superior.	76.036	1.164.630	75.772	1.136.580	75.664	1.134.960	75.419	1.131.285
Practicante.	76.036	1.164.630	75.772	1.136.580	75.664	1.134.960	75.419	1.131.285
B) Técnicos no titulados:								
Jefe Técnico de fabricación. .	71.129	1.091.025	71.137	1.067.055	70.877	1.063.155	70.648	1.059.720
Viajante.	66.467	1.021.095	66.451	996.765	66.152	992.280	65.944	989.160
C) Administrativos:								
Jefe de primera.	75.998	1.164.060	75.977	1.139.655	75.752	1.136.280	75.505	1.132.575
Jefe de segunda.	72.614	1.113.300	72.606	1.089.090	72.356	1.085.340	72.122	1.081.830
Oficial primero.	69.061	1.060.005	69.065	1.035.975	68.790	1.031.850	68.570	1.028.550
Oficial segundo.	65.918	1.012.860	65.937	989.055	65.637	984.555	65.429	981.435
Auxiliar.	64.222	987.420	64.281	964.215	63.936	959.040	63.489	952.335
Telefonista de 18 a 20 años. ...	64.222	987.420	64.281	964.215	63.936	959.040	63.489	952.335
Telefonista.	64.222	987.420	64.281	964.215	63.936	959.040	63.489	952.335
D) Personal de fabricación:								
Encargado general.	72.573	1.112.685	72.561	1.088.415	72.292	1.084.380	72.059	1.080.885
Encargado de envases.	68.834	1.056.600	68.844	1.032.660	69.025	1.035.375	68.318	1.024.770
Encargado de conservas.	68.834	1.056.600	68.844	1.032.660	69.025	1.035.375	68.318	1.024.770
Maestro confitero.	68.834	1.056.600	68.844	1.032.660	69.025	1.035.375	68.318	1.024.770
Subencargado de envases.	68.834	1.056.600	68.844	1.032.660	69.025	1.035.375	68.318	1.024.770
Subencargado de conservas. ...	68.834	1.056.600	68.844	1.032.660	69.025	1.035.375	68.318	1.024.770
Auxiliar técnico.	64.716	994.830	64.800	972.000	64.408	966.120	64.205	963.075
Almacenero.	64.716	994.830	64.800	972.000	64.408	966.120	64.205	963.075
Pesador o Basculero.	64.716	994.830	64.800	972.000	64.408	966.120	64.205	963.075
Listero-Vigilante.	64.716	994.830	64.800	972.000	64.408	966.120	64.205	963.075
Portero-Ordenanza.	64.716	994.830	64.800	972.000	64.408	966.120	64.205	963.075
Botones, mayor de 18 años. ...	64.716	994.830	64.800	972.000	64.408	966.120	64.205	963.075
E) Peonaje:								
Peón especializado.	64.716	994.830	64.800	972.000	64.408	966.120	64.205	963.075
Peón.	64.716	994.830	64.800	972.000	64.408	966.120	64.205	963.075
Pinches, aspirantes, botones y aprendices de 17 años.	53.375	800.625	53.375	800.625	53.375	800.625	53.375	800.625
Pinches, aspirantes, botones y aprendices de 16 años.	48.037	720.562	48.037	720.562	48.037	720.562	48.037	720.562
F) Obreros:								
Oficial primero Confitero. ...	66.351	1.019.355	66.373	995.595	66.052	990.780	65.838	987.570
Oficial segundo Confitero. ...	-	-	-	-	-	-	-	-
Cerrador.	64.716	994.830	64.800	972.000	64.408	966.120	64.205	963.075
Fogonero.	64.716	994.830	64.800	972.000	64.408	966.120	64.205	963.075
Escaldador.	64.716	994.830	64.800	972.000	64.408	966.120	64.205	963.075
Soldador.	64.716	994.830	64.800	972.000	64.408	966.120	64.205	963.075
Ayudante de más de 18 años. ...	64.716	994.830	64.800	972.000	64.408	966.120	64.205	963.075

Personal fijo de plantilla	Murcia a)		Navarra, La Rioja Aragón y Valladolid		Resto de España		Extremadura	
	Salario	Total	Salario	Total	Salario	Total	Salario	Total
	Mensual	año	Mensual	año	Mensual	año	Mensual	año
G) Cámaras frigoríficas:								
Maquinista de primera.	65.554	1.007.400	65.564	983.460	65.252	978.780	65.050	975.750
Maquinista de segunda.	65.554	1.007.400	65.564	983.460	65.252	978.780	65.050	975.750
Ayudante.	64.716	994.830	64.800	972.000	64.408	966.120	64.205	963.075
H) Oficinas auxiliares:								
Oficial primero.	66.351	1.019.355	66.373	995.595	66.052	990.780	65.838	987.570
Oficial segundo.	65.554	1.007.400	65.564	983.460	65.252	978.780	65.050	975.750
Ayudante.	64.716	994.830	64.800	972.000	64.408	966.120	64.205	963.075
Tonelero constructor.	66.351	1.019.355	66.373	995.595	66.052	990.780	65.838	987.570

a) Por lo que respecta a la región murciana el complemento personal de antigüedad para el personal fijo de plantilla y para todas las categorías, será de 1.482 pesetas por cada bienio.

Asimismo, sólo en la región murciana se percibirá un plus de transporte de 2.190 pesetas mensuales en los once meses trabajados. Se excluyen del percibo de este plus las vacaciones y pagas extras.

b) En el salario total año de la región murciana, se encuentra incluido el plus de transporte.

El presente anexo tendrá una vigencia de un año que será desde el 1 de Enero de 1989 al 31 de Diciembre de 1989.

c) Los salarios pactados se abonarán por las empresas a partir de la fecha de la firma del Convenio y, los atrasos, en su caso, en la primera liquidación de nómina posible.

ANEXO VI.2

Retribuciones del personal fijo discontinuo y eventual

Categorías profesionales	Tabla General para todos los territorios			
	Salario base	Partes proporc.	Total salario	Sal/hora global
	Oficial primera confitero, oficial primero y tonelero constructor.	2.064	1.133	3.197
Oficial segundo confitero, Maquinistas primero y segundo y Oficial segundo.	2.061	1.131	3.192	479
Cerrador, Escaldador, Fogonero, Cocedor y Peón especializado.	2.057	1.129	3.186	478
Peón, Auxiliar, Ayudante y Botones.	1.928	1.074	3.002	451
Pinches, Aprendices y Botones menores de 18 años.	1.671	914	2.585	388

a) En todas las tablas el epígrafe "partes proporcionales" incluye las correspondientes a domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

b) Los salarios pactados se abonarán por las empresas a partir de la fecha de la firma del Convenio y, los atrasos, en su caso, en la primera liquidación de nómina posible.

ANEXO VII

Tabla General de Importes de horas extras, plus de nocturnidad y plus de penosidad y peligrosidad

PERSONAL FIJO DE PLANTILLA	HORAS EXTRAS	PLUS DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD		PLUS DE NOCTURNIDAD
		PLUS DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD	PLUS DE NOCTURNIDAD	
A. Técnicos titulados:				
Título superior.	1.148	80	100	
Título no superior.	1.047	74	92	
Practicante.	950	66	83	
B. Técnicos no titulados:				
Jefe técnico de fabricación.	982	68	85	
Viajante.	911	64	80	
C) Administrativos:				
Jefe de primera.	1.054	75	92	
Jefe de segunda.	1.002	69	87	
Oficial primero.	950	66	83	
Oficial segundo.	903	64	79	
Auxiliar.	877	62	77	
Aspirante.	723	51	63	
Telefonista de 18 a 20 años.	877	62	77	
Telefonista.	877	62	77	
D) Personal de fabricación:				
Encargado general.	993	69	86	
Encargado de envases.	945	66	82	
Encargado de conservas.	945	66	82	
Maestro confitero.	945	66	82	
Subencargado de envases.	898	63	79	
Subencargado de conservas.	898	61	79	

	HORAS EXTRAS	PLUS DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD		PLUS DE NOCTURNIDAD
		PLUS DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD	PLUS DE NOCTURNIDAD	
Auxiliar técnico.	885	62	78	
Almacenero.	885	62	78	
Pesador o Basculero.	885	62	78	
Listero-Vigilante.	885	62	78	
Portero-Ordenanza.	885	62	78	
Botones mayor de 18 años.	885	62	78	
E) Peonaje:				
Peón especializado.	885	62	78	
Peón.	885	62	78	
Pinches.	733	51	64	
F) Obreros:				
Oficial primero confitero.	910	64	80	
Oficial segundo confitero.	898	63	79	
Cerrador.	885	62	78	
Fogonero.	885	62	78	
Escaldador.	885	62	78	
Soldador.	885	62	78	
Ayudante de más de 18 años.	885	62	78	
G) Cámaras frigoríficas:				
Maquinista de primera.	898	63	80	
Maquinista de segunda.	898	63	80	
Ayudante.	885	62	78	
H) Oficinas auxiliares:				
Oficial primero.	910	64	80	
Oficial segundo.	898	63	79	
Ayudante.	885	62	78	
Tonelero constructor.	910	64	80	
Aprendiz.	733	51	64	
2. PERSONAL FIJO DISCONTINUO Y EVENTUAL.				
Oficial primero.	828	64	80	
Oficial segundo.	824	63	79	
Cerrador.	820	62	78	
Peón.	788	62	78	
Pinche.	635	51	64	

ANEXO VIII

Catálogo de asimilación de categorías

CATEGORIAS EXISTENTES A EXTINGUIR	ASIMILACION A NUEVAS CATEGORIAS
PERSONAL FIJO DE PLANTILLA	
TECNICOS TITULADOS	
Título superior	Técnico con título de grado superior
Título no superior	Técnico con título de grado medio
Practicante	Técnico con título de grado medio.
TECNICOS NO TITULADOS	
Jefe técnico de fabricación ..	Jefe técnico de fabricación.
Viajante	Viajante o vendedor.
ADMINISTRATIVOS	
Jefe de primera	Jefe de primera.
Jefe de segunda	Jefe de segunda.
Oficial primero	Oficial primero.
Oficial segundo	Oficial segundo.
Auxiliar	Auxiliar.
Telefonista de 18 a 20 años ..	Telefonista.
Telefonista	Telefonista.
PERSONAL DE FABRICACION	
Encargado general	Técnico no titulado.
Encargado de envases	Encargado de sección.
Encargado de conservas	Encargado de sección.
Maestro configurero	Encargado de sección.
Subencargado de envases	Encargado de sección.
Subencargado de conservas	Encargado de sección.
Auxiliar técnico	Especialista.
Almacenero	Almacenero.
Pesador o basculero	Especialista.
Listero-vigilante	Vigilante jurado.
Portero-ordenanza	Guarda o portero.
Botones mayor de 18 años	Ordenanza.
PEONAJE	
Peón especializado	Especialista.
Peón	Auxiliar.
CBREROS	
Oficial primero confitero	Oficial primero.
Oficial segundo confitero	Oficial segundo.
Cerrador	Especialista.
Fogonero	Especialista.
Escaldador	Especialista.
Soldador	Especialista.
Ayudante de más de 18 años	Auxiliar.
CAMARAS FRIGORIFICAS	
Maquinista de primera	Maquinista.
Maquinista de segunda	Maquinista.
Ayudante	Ayudante de maquinista.
OFICIOS AUXILIARES	
Oficial primero	Oficial primero.
Oficial segundo	Oficial segundo.
Ayudante	Ayudante.
Tonelero constructor	Oficial primero.
CATEGORIAS DE NUEVA CREACION	
Jefe de ventas	Jefe de segunda administrativo.
Analista	Jefe de segunda administrativo.
Programador	Oficial primero administrativo.
Operador	Oficial segundo administrativo.
Perforador-robador	Auxiliar administrativo.
Personal de limpieza	Auxiliar.
Aspirantes, botones, pinches y ayudantes de 16 años	Aspirantes, botones, pinches y ayudantes de 16 años.
Aspirantes, botones, pinches y ayudantes de 17 años	Aspirantes, botones, pinches y ayudantes de 17 años.
PERSONAL FIJO DISCONTINUO Y EVENTUAL	
Oficial primero confitero, Oficial primero y tonelero constructor	Oficial primero.
Oficial segundo confitero y Oficial segundo	Oficial segundo.
Maquinista primero y segundo ..	Operador de máquina.
Cerrador, escaldador, fogonero, cocedor y peón especializado	Especialista.
Peón, auxiliar y ayudantes	Auxiliar.

ANEXO IX

Garantía salarial

Para el caso de que el I.P.C. correspondiente a 1.989 se desviara por encima del 5,5 % las partes acuerdan, que, a los solos efectos de que sirva de base de cálculo para el incremento salarial de 1.990, las tablas salariales contenidas en el presente Convenio, serán incrementadas en el exceso sobre la indicada cifra del 5,5 %, por lo que en ningún caso se devengarán ni pagarán cantidades por este concepto respecto del ejercicio de 1.989.

14342 *CORRECCION de errores de la Resolución de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima» (ENFERSA).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima» (ENFERSA), inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de 8 de mayo de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13493, segunda línea, donde dice: «... fue suscrito con fecha 12 de julio de 1988 ...», debe decir: «... fue suscrito con fecha 21 de julio de 1988 ...»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14343 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 23 de enero de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa calentador de agua, por acumulación vertical, marca «Sauter», modelo 6581.2019, fabricado por «Compagnie Européenne Electrothermique» en Saint Luis (Francia) (CET-0002)*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 6 de mayo de 1989, página 13409, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, última línea, donde dice: «(CEC-0002)», debe decir: «(CET-0002)».

En el párrafo tercero, donde dice: «... contraseña de homologación CEC-0002, ...», debe decir: «... contraseña de homologación CET-0002, ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14344 *RESOLUCION de 9 de junio de 1989, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), por la que se amplía la asignación a la operación de ayudas a la exportación de limón para el año 1989.*

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de junio de 1989, los dictámenes favorables del Comité de Gestión de Frutas y Hortalizas de la CEE y el Acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA,

Esta Presidencia dicta la siguiente Resolución:

Primero.-Se amplía la asignación a la operación de ayudas a la exportación de limón, que figura en la base II.1 de las bases de ejecución de la Resolución de 20 de enero de 1989 del FORPPA. Esta ampliación se establece en 300 millones de pesetas.